

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
33/2009 Y SUS ACUMULADAS 34/2009 Y 35/2009	LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2009. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Nacional Convergencia, Nacional del Trabajo y de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez del Decreto 5 que modifica los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, así como los artículos 33, párrafo primero, 34 y 35, fracción VI de la Constitución del Estado de Coahuila, y el decreto 6 que contiene el Código Electoral de la propia entidad, publicados en el Periódico Oficial estatal el 6 de febrero de 2009. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 68 EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión, señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. RAFAEL COELLO

CETINA: Sí señor ministro presidente, se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta relativa a la sesión pública número cincuenta y cinco ordinaria, celebrada el lunes dieciocho de mayo de dos mil nueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se ha dado cuenta, no habiendo comentarios ni observaciones, ¿les consulto su aprobación en votación económica?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2009 Y SUS ACUMULADAS 34/2009 Y 35/2009, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONAL CONVERGENCIA, NACIONAL DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 5 QUE MODIFICA LOS NUMERALES 3,4, 9 Y 11 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 27, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 33, PÁRRAFO PRIMERO, 34 Y 35, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EL DECRETO 6 QUE CONTIENE EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA PROPIA ENTIDAD, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 6 DE FEBRERO DE 2009.

Bajo la ponencia del señor ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el avance de este asunto señora y señores ministros, iniciamos el tema veinte: Acceso a tiempos de radio y televisión, votamos el sexto párrafo del artículo 57, como inconstitucional en la porción que dice: “radio y televisión” y nos toca ahora abordar el siguiente precepto que es el 59, es el que está a su consideración, —fracción II— señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, no comparto la declaratoria de invalidez del artículo 59 fracción II, pues al respecto

en el proyecto únicamente se señala que siguiendo el mismo argumento procede declarar —se refiere al argumento relativo al artículo 57 transcrito con anterioridad— la invalidez del artículo 59 fracción II, en la porción normativa que dice: “sujetándose a los límites de radio y televisión”. Lo anterior debido a que no advierto cómo interfiere con las facultades exclusivas del Instituto Federal Electoral, de administración de los tiempos oficiales de radio y televisión y de sanción a las infracciones a lo dispuesto en la base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.

En efecto, el artículo 54 en su fracción II, del Código Electoral del Estado de Coahuila establece, fracción II, —bueno el 59 en su proemio dice: “dos o más partidos políticos pueden postular al mismo candidato o candidatas, o candidatos, lista, fórmula o planilla debiendo cumplir con lo siguiente:— fracción II. Presentar el convenio certificado por notario público de los partidos postulantes y el candidato en los términos establecidos en sus Estatutos en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de campaña, sujetándose a los límites de radio y televisión, que fije el Instituto Federal Electoral, así como a los topes de gasto de precampaña y campaña electorales fijados en este Código”.

Del que se advierte que incluso dicho precepto reconoce que los límites de radio y televisión, deberá fijarlos el Instituto Federal Electoral, destacándose que establece un mandato relativo a que a dichos límites deberán sujetarse los partidos que deseen postular a un mismo candidato.

En la misma tesitura si como lo propone el proyecto, se declara la inconstitucionalidad de dicha fracción, únicamente la porción normativa que establece: “sujetándose a los límites de radio y televisión”, el precepto pierde toda coherencia, pues al hacerse la expulsión de dicha porción normativa, la fracción quedaría de la

siguiente manera: “Presentar el convenio certificado por Notario Público, de los partidos postulantes y el candidato en los términos establecidos en sus Estatutos, en donde se indican las aportaciones de cada uno para gastos de campaña que fije el Instituto Federal Electoral, así como a los topes de gastos de precampaña y campañas electorales fijados en este Código.” Con lo que se señalaría que las aportaciones de cada partido los fijaría el Instituto Federal Electoral, lo cual es incoherente.

Por lo que contrario a lo que se señala en la consulta, considero que debe reconocerse la validez de la fracción en comento, debido a que en ningún momento interfiere en las facultades exclusivas del Instituto Federal Electoral de administración de los tiempos oficiales de radio y televisión y de sanción de las infracciones a lo dispuesto en la base III, del artículo 41 de la Constitución Federal.

El diverso aspecto, en lo concerniente al artículo 72, coincido con el proyecto en que señala.., ¡bueno!, pero eso ya es otra cosa, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Sí!, es el otro artículo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Entonces, es todo señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, en contra.

¿Alguien más?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente, básicamente por las mismas razones del señor ministro Gudiño. En la página 235 en el cuarto párrafo se nos dice: "Que el artículo 59-II, es inválido, en virtud de que, –o más o menos, dice–, siguiendo el mismo argumento del anterior y argumento anterior hasta donde yo lo entendí se refería a que había una invasión de competencias respecto al Instituto

Federal Electoral, en esta parte del proyecto, ¡perdón!, en este artículo sin embargo, el artículo 59-II, precisamente le está dando una facultad o lo está relacionando con las facultades del IFE, por lo cual me cuesta un poco de trabajo entender dónde precisamente se da la inconstitucionalidad.

Entonces, en principio estoy en contra del proyecto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite, estoy de acuerdo con los argumentos vertidos; yo cambiaría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Para reconocer validez?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para reconocer validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda enterado el Pleno, de que modifica su proyecto el señor ministro ponente y la propuesta ahora es, de que no se invade la competencia del Instituto Federal Electoral, puesto que hay expresa mención a lo que éste determine en relación con los límites de radio y televisión; y, sin invadir esta competencia se reconoce validez del precepto.

Bajo esta nueva modalidad, ¿alguien estaría en contra de la propuesta?

Entonces, si no hay manifestaciones en contra del proyecto modificado, en votación económica les pido voto favorable en favor del proyecto modificado.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto modificado, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 59, fracción II, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa que dice: "sujetándose a los límites de radio y televisión".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!

Entonces, toca ahora abordar el artículo 72, en la parte impugnada y es la que pongo a su consideración.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo, yo estoy de acuerdo con la declaración de validez que hace el señor ministro ponente en su proyecto, con lo único que no concuerdo mucho es con las razones; se dice: en la página 235, en el último párrafo, "Que esto es válido en la medida en que es conforme con el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"; yo creo que más bien es conforme con lo que se estable probablemente con el 41 o el 116 constitucional; yo coincido con la declaración de validez, nada más cambiar el razonamiento; porque el hecho de que sea igual al COFIPE no lo hace constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

Evidentemente este proyecto respondía a la lógica de su desarrollo original, yo acepté que adoptaría el criterio del Pleno, se va a engrosar en sus términos; el ministro Gudiño va hacer esa parte del engrose y obviamente, a lo largo del proyecto habrá referencias, ¿no!, o a habido referencias en términos de su metodología original, al cambiar eso, por supuesto revisaríamos, para que se adecue en todas sus partes a lo decidido por este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aceptada la sugerencia que hace la señora ministra Luna Ramos por el ponente, ¿abría alguien en contra de esta parte del proyecto? No habiendo nadie en contra, de manera económica les pido voto a favor del proyecto que reconoce validez.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto propone reconocer la validez del artículo 72, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Vamos ahora al artículo 73.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- No, no, perdón señor presidente. Al 105, fracción XVIII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pero antes está el 73, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- ¡Ah!

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- El 72 ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah! Yo tengo aquí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- El que vimos fue el 72, el 72.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí. El 73, viene reproducido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Es que el que sigue es el 105, fracción XVIII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces una disculpa. A mí me anotaron aquí el 73.

En el 105, señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Coincido con el reconocimiento de validez del artículo 105, fracción XVIII, del Código Electoral, aunque estimo que debe razonarse tal consideración.

En el proyecto se estima que la norma es constitucional al ser conforme con el artículo 134, párrafos séptimo y noveno de la Constitución Federal.

De la lectura de la demanda se advierte que lo que se hace valer es la violación a la esfera de competencias del Instituto Federal Electoral. Al respecto, estimo que no se invade la competencia del Instituto, pues el hecho de monitorear el comportamiento de los medios de comunicación en los procesos electorales es congruente con su obligación de velar por el cumplimiento de los principios electorales, aunado a que no incide dentro de las facultades de administración que la Constitución Federal le reserva a la autoridad federal.

Por lo que hace a la suspensión de propaganda oficial, únicamente se le establece una facultad para solicitar al IFE, a las autoridades federales y a los concesionarios, la suspensión de la propaganda. Por lo que tampoco se le atribuye una facultad que invada el ámbito federal, pues en todo caso será ese Instituto quien pueda decretar las medidas correspondientes. Éste sería un posible razonamiento de esta consideración para sostener el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- No tendría inconveniente, al contrario agradezco al ministro Góngora incorporar lo que acaba de señalar para razonar el proyecto.

Gracias señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Habría alguien en contra de esta parte del proyecto?

No habiéndola, entonces les solicito voto económico en favor de la propuesta.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto propone reconocer la validez del artículo 105, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue el artículo 161.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- No, el 105, fracción XX.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah! Perdón.

Vamos a la fracción XX, señor ministro.

Adelante señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Gracias señor presidente.

En relación con la fracción XX, del 105, del Código Electoral se propone declarar su invalidez por contravenir lo dispuesto en el Apartado D, de la Base III, de la Constitución Federal que le confiere al Instituto Federal Electoral la facultad sancionadora.

Me parece que la solución propuesta podría ser correcta, pero para ello hay que dilucidar varias cuestiones. Es conveniente destacar que esta fracción no sólo se refiere a radio y televisión, pues también habla de prensa, medio de comunicación que no es de la competencia del Instituto Federal Electoral. Asimismo, de la lectura de la última línea del precepto se advierte que la medida de suspensión de la difusión, no se establece como una sanción, sino como una medida cautelar. Por tanto, primero debe determinarse si

el Instituto Electoral tiene competencia para decretar medidas cautelares, en relación con la difusión de propaganda electoral.

Al respecto considero que, efectivamente la media resulta inconstitucional, de conformidad con los artículos 41, fracción III, y 116, fracción IV, inciso i), el IFE será autoridad única para la administración del tiempo de radio y televisión; asimismo, el propio artículo 41, fracción III, Apartado D, establece que las infracciones a lo dispuesto en esa Base, que se refiere al uso de la radio y la televisión serán sancionadas por el Instituto Federal.

De este sistema, se advierte que en materia de radio y televisión, el órgano reformador de la Constitución pretendió establecer un monopolio a favor de la autoridad federal, por lo que no obstante, que de manera genérica corresponde a los Estados establecer las sanciones por los delitos y faltas en materia electoral, en el aspecto específico de la radio y televisión, esta atribución fue conferida al Instituto Federal Electoral.

Por tanto, estimo que en relación con estos medios de comunicación, las atribuciones del Instituto local no pueden ir más allá de ser un colaborador, facilitador o ejecutor de las determinaciones que tome el Instituto Federal sin tener margen de decisión; ahora, como señalé, la fracción no sólo se refiere a radio y televisión, por lo que sería conveniente hacer una interpretación conforme para que se entienda que tal facultad operará con excepción de la radio y la televisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, gracias señor presidente. Hace un momento que discutíamos el alcance de la fracción XVIII, me parece que tiene ahí una connotación específica relativa a propaganda oficial o propaganda electoral; en este sentido me parece que ahí está claramente acotada la condición de propaganda;

sin embargo, en esta fracción XX, lo que tenemos es un cambio radical que se hace respecto de programas noticiosos, entrevistas, inserciones pagadas en prensa escrita y cualquier participación de los partidos políticos y sus candidatos para privilegiar el principio de equidad; es decir, el Instituto observa que en cualquiera de estos medios, algunos pueden ser programas noticiosos de radio-televisión, entrevistas de radio-televisión, nada más serían las dos posibilidades, o alguna otra forma de participación de los partidos políticos o sus candidatos durante precampañas o campañas.

Lo que aquí se está haciendo, me parece que es una atribución que en rigor no tiene que ver con radio y televisión, aun cuando indirectamente lo toquen, sino que en realidad lo que estamos estableciendo es una atribución de censura respecto del Instituto Electoral del Estado para ordenar la suspensión de la difusión de esas entrevistas o programas, o inserciones como una medida cautelar; la única razón que se da aquí es la de privilegiar la equidad en la contienda, y yo no encuentro el fundamento constitucional para que una autoridad local pueda llevar a cabo este trabajo que prácticamente me parece es de censura.

En el artículo 41, en la fracción III, Apartado C, se dice: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas”, pero es en la propaganda política electoral que difundan los partidos en este sentido.

Yo creo que una cosa es propaganda, ya lo habíamos definido en alguno de los asuntos anteriores, y otro es, cualquier condición de expresión de la, expresión pues, para qué la califico; entonces, aquí yo creo que ya estamos, o con esta atribución se pretende ir más allá, ya no estamos hablando exclusivamente de radio y televisión, sino que estamos llegando a una cuestión de unos debates que a

cuento del principio de equidad en la contienda, que no tiene que ver ya con financiamiento público, sino que tiene que ver básicamente con contenidos, le estamos permitiendo o le está permitiendo el Legislador del Estado, una atribución de medidas cautelares al Instituto Electoral. Yo creo que aquí no es solo por el hecho de que esto sea una competencia del IFE, creo que no es una competencia del IFE, porque no nos estamos refiriendo a una propaganda electoral sino porque sencillamente no encuentro cuál es un fundamento constitucional para que el Instituto Electoral suspenda, no propaganda electoral sino cualquier otra manifestación a cuento de que está manteniendo una equidad en la campaña.

Yo entiendo que en propaganda el Constituyente quiso, no sé si bien o mal, que las campañas fueran como se dice ahora "Light", sin una serie de agravios, injurias, lo que fuere, pero ésta no es propaganda electoral, y ésta no se está realizando en principio con un financiamiento público en las condiciones de la entrevista; prácticamente esto me parece que es permitir a un órgano estatal que esté analizando, monitoreando medios –e insisto- a cuento de algo que le llaman equidad, en el fondo me parece que está afectando la libertad de expresión, que fuera de propaganda electoral, pueden realizar los partidos políticos. Yo por esta razón, coincido con la invalidez de la competencia del Instituto del Estado de Coahuila, aunque creo que por unas razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, yo estaría de acuerdo en incorporar estos razonamientos, sin embargo, creo que son complementarios. La primera parte de la fracción XX, habla de monitorear el comportamiento de los medios de comunicación durante las precampañas y campañas, respecto de...y hace una enumeración. Consecuentemente, me parece que puede estar involucrado, parte de lo que prohíbe la fracción III, porque la facultad

de sancionar exclusiva del IFE, se refiere a toda la fracción III, no nada más a la parte de la propaganda.

Consecuentemente, a mí me parece que sí podríamos redondear, y con muchísimo gusto lo haría, con la argumentación que acaba de expresar el ministro Cossío, para dejar claramente señalado las razones por las cuales es inválida esta fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Bueno, a mí sí me parece muy importante lo que han señalado en este momento, sobre todo estableciendo la diferencia con la fracción XVIII, al parecer si se leyeran las dos fracciones de entrada sin hacer un análisis específico de cada una de ellas, pareciera que en las dos está estableciendo el monitoreo en estos mismos aspectos refiriéndose a cómo va a ser el comportamiento de los medios, tratándose en un caso de los procesos electorales, y en el otro de las campañas y de las precampañas.

Sin embargo, yo creo que algo que hace diferenciar totalmente la fracción XVIII de la fracción XX, y que por eso se justifica la declaración de validez de esta fracción, es precisamente que ésta está dirigida al Instituto Federal Electoral, está dirigida a las autoridades, y en un momento dado, la fracción XX, está dirigida a los partidos políticos, a sus candidatos, y a los particulares, más bien que de alguna manera están interviniendo dentro de las campañas y de las precampañas, y yo quiero hacer la aclaración, que incluso la fracción XVIII, está encaminada, el concepto de invalidez está encaminado, a que si hay o no violación del artículo 134 de la Constitución, que es totalmente diferente al concepto de invalidez al que se refiere la fracción XX, la fracción XX, sí está diciendo: no es el Instituto local el que tiene facultades para sancionar de acuerdo al artículo 41 constitucional.

Yo coincido con lo que señaló en principio también el señor ministro Góngora, de que en algún momento a lo que se está refiriendo, es precisamente a las cuestiones relacionadas con radio y televisión, no tanto a los medios impresos, pero coincido plenamente con lo señalado también por el señor ministro Cossío, en el sentido de determinar de que ya se están trayendo a colación otro tipo de circunstancias que no están solamente relacionadas con propaganda, que es a lo que se refiere la prohibición del artículo constitucional, el 6° constitucional. Entonces, yo creo que esa es una razón de peso, que sí en un momento dado vale la pena mencionar.

Pero además otra cosa, la razón fundamental por la que en el concepto de invalidez se dice que debe de declararse la inconstitucionalidad de esta fracción, es porque de alguna forma hay prohibición expresa en el artículo 41, que los institutos locales, electorales, no tienen facultades de sancionar en materia de radio y televisión, y en este caso, si bien es cierto que la orden de suspensión que se le está otorgando al Instituto Electoral local, no se considera como una sanción, porque se dice que tiene el carácter de una medida cautelar y así lo señala la propia fracción, lo cierto es que dada la rapidez, lo perentorio de los términos en los que se maneja todo lo que son campañas y precampañas electorales y que en el momento en que se están pasando los spots, si no se deja de pasar, bueno el daño ya es irreparable y aunque se sancione con posterioridad, el efecto que se quería causar con ese spot, ya se consiguió; entonces, por esa razón yo creo que sí valdría la pena en el proyecto determinar que si bien es cierto que el 41 constitucional, está prohibiendo de manera expresa que este tipo de institutos, tengan facultades para sancionar y que no obstante que esta fracción no le da el carácter de sanción, sino el carácter de medida cautelar, lo cierto es que en la práctica realmente se constituye en una sanción el evitar de que efectivamente se estén transmitiendo este tipo de

programas o de spots o de noticias; entonces, por esa razón yo coincido con la declaración de inconstitucionalidad, nada más hacer la aclaración, no es una sanción, el propio artículo lo está declarando como medida cautelar; sin embargo, en la práctica tiene exactamente los mismos efectos de la sanción. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Dicen los que saben de fútbol que las patadas accidentales duelen exactamente igual que las patadas intencionales ¿no dolerá igual, la suspensión como medida cautelar que la sanción? Yo sí estoy de acuerdo con lo que dice la ministra Luna Ramos, es lo mismo, el efecto es que se me impide difundir. Ahora bien, creo que alambicar mucho el considerando no nos conduce a nada, es inconstitucional porque invade una atribución que corresponde a otra entidad. En cuanto al monitoreo del comportamiento de los medios de difusión durante las campañas y precampañas, estoy poniendo sujeto neutro para hacer ese monitoreo, respecto a los programas noticiosos, entrevistas, inserciones, pagadas de prensa y cualquier participación de los partidos políticos y de sus candidatos, para privilegiar el principio de equidad en la contienda, pues yo creo que es muy sano que se haga ese monitoreo para que los medios se conduzcan en la forma imparcial en que por ley están obligados a conducirse, yo no creo que esto merezca una reflexión destacada, sí viola la libertad de expresión, si no la viola, no, no, momento, el argumento de fondo ya se dice en el proyecto que es, se viola una atribución ajena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido ministro presidente. Precisamente yo lo que traía de observación era

que en lo que hace a la declaratoria de invalidez esta fracción XX, se especifique que únicamente se declare la invalidez de la porción normativa que señala para privilegiar el principio de equidad en la contienda electoral, el Instituto podrá ordenar la suspensión de su difusión como medida cautelar; o sea, única y exclusivamente o si se quiere nada más que quede para privilegiar el principio de equidad, pero no que se tiene que quitar todo para que tenga congruencia, entonces sería nada más, porque a mí me parecía también como al ministro Aguirre, que lo primero, monitorear, es monitorear nada más, pero bueno en fin, está a discusión si se invalida todo o si solamente la porción normativa que en un momento dado se ordena la suspensión de su difusión como medida cautelar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es interesante. Primero, el artículo 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Federal, dice: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales” O sea, comprende totalmente el ejercicio del derecho de usar radio y televisión, entonces si es medida cautelar o si es sanción la invasión, la invasión se da sin necesidad de hacer un análisis exhaustivo de la naturaleza de la determinación, pero, por otro lado nos dice la ministra Sánchez Cordero, el puro monitoreo pues eso no hay impedimento, que lo haga quien quiera, nosotros mismos tenemos un monitoreo de radio y televisión, lo que está mal es solamente la potestad de mandar la suspensión de la difusión como medida cautelar, y esto lleva a la invalidez no total de la fracción, sino de la parte final.

¿Qué piensa de esto el señor ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo no tendría inconveniente, es decir, dejar la primera parte, lo que pasa es, la fracción estaba construida precisamente para otorgarle una facultad de suspensión al Instituto Electoral local, digamos que esa era la

finalidad de la fracción; dejar la primera parte pues es darle una facultad que el Legislador no estableció en esos términos.

Yo no tendría inconveniente señor presidente, yo me inclinaría por como está el proyecto, invalidar la fracción por la razón que estoy dando, pero finalmente si el Pleno se inclina porque nada más sea la porción normativa, no tendría ningún inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues yo creo que esto será necesario votación nominal para que quienes estén, o estemos, por la invalidez, digamos invalidez total o parcial de la fracción XX.

Instruyo al señor secretario para que proceda a tomar la votación. Creo que en la invalidez hay unanimidad, nada más es si es total o parcial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En las acciones de inconstitucionalidad el tiempo me ha demostrado que mientras menos invasivos seamos en el manipuleo de las normas mejor; por lo tanto, estoy por la supresión parcial.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy como viene el proyecto, por la supresión total de la atribución, creo que hay problemas de fondo sobre si tiene competencias el Instituto estatal para llevar a cabo este monitoreo, y en qué condiciones, etcétera; entonces lo planteo así.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que es muy interesante la pregunta que se ha planteado. Yo creo que se debe invalidar todo. ¿Por qué razón? Monitorear los programas de radio, televisión, no se necesita ni de facultad, si nada más la vamos a monitorear, y si se quita esa parte, pues queda para que sea un simple monitoreo que no tiene efecto alguno. Si se dijera: se

monitorea para que se le solicite al Instituto que actúe en consecuencia –al federal– todavía, pero va a quedar la simple facultad de monitoreo que no necesita de aprobación legal; entonces, yo si preferiría que se suprimiera para que el Legislador, pues en realidad legisle conforme a lo que corresponde a las facultades del Instituto local.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: La medida es inconstitucional. Total.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto, por la supresión total.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Voto también a favor de la supresión total de esta parte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor del proyecto, en cuanto propone declarar la invalidez total de la fracción XX, del artículo 105 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decisión, conforme a esta votación que ya es definitiva.

Olga María y el ministro Aguirre.

Entramos ahora a la validez de los artículos 161 y 162, mediante los cuales se crea la Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación, y se le confieren una serie de atribuciones. El concepto de invalidez se declara infundado y se propone reconocer validez de estos dos preceptos. Dada la íntima vinculación los pongo a su consideración los dos.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Comparto el reconocimiento de validez de los artículos 161 y 162, fracciones I, II, IV, V, VI y VII del Código Electoral, mediante los cuales se crea la Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación y se prevén sus atribuciones.

Lo anterior, ya que de la lectura de los citados preceptos se advierte que esta Comisión es la encargada de realizar las funciones de coadyuvancia con el Instituto Federal Electoral, así como la ejecución de lo que corresponde al órgano administrativo local, sin que se le otorguen facultades de decisión que invadan de forma alguna las del Instituto Federal. Sin embargo, de acuerdo con la decisión tomada ayer en relación con las fracciones V y VII, debe eliminarse el contraste con el contenido de las facultades con las que prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Finalmente en el proyecto, se omite hacer referencia a la fracción III del artículo 162 por lo que debe incorporarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien.

Señor ministro Cossío Díaz

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo tengo muchas dudas sobre la propuesta del proyecto en el sentido de declarar la validez de este asunto, por esta razón; el artículo 161, lo que nos dice es que se crea al interior del Instituto Electoral del Estado, una Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación que tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas para el correcto acceso de los partidos y del Instituto a los medios de comunicación, en particular, radio y televisión; entonces, la competencia primaria de esta Comisión, es un establecimiento de políticas para el correcto acceso, esta condición de establecer políticas, en sí misma no nos dice mucho más, sino tendríamos que extraer cuál es el alcance de esa facultad de establecer políticas, a la luz del artículo 162; si uno analiza las diversas fracciones de este

162, la verdad es que no me queda claro a mí el sometimiento de la Comisión de Acceso y del Instituto Electoral del Estado, a lo establecido por el Instituto Federal Electoral, por qué razón, porque en la fracción I, simplemente se dice que es un enlace permanente con el Instituto, para la coordinación de las labores relacionadas, ser enlace con algo, no significa estar subordinado a algo así ir en primer término; porque dice, para la coordinación, en otro asunto habíamos establecido que la situación de la coordinación implica una igualdad entre las partes que se están coordinando y ese es el punto; II, fracción, llevar a cabo trámites para que los partidos puedan disponer de un catálogo de medios impresos; III, apoyar gestiones de los partidos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia de medios de comunicación; IV, realizar lo necesario para que los partidos ejerzan sus prerrogativas en términos de la base tercera del 41 de la Constitución y este Código; V, elaborar y presentar al Consejo General el catálogo de televisoras y radiodifusoras para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos; qué Consejo General es el que actúa ahí, no es el Consejo General del IFE, a mi entender es el Consejo General del Instituto Estatal que se denomina de esa manera; VI, elaborar y presentar al Consejo General -otra vez el estatal-el método a utilizar para la realización de los monitoreos etc., y VII, elaborar y presentar al Consejo General, las pautas para la asignación del tiempo que corresponda a los partidos en dichos medios, conforme a lo establecido en la Constitución y en este Código; entonces, en este conjunto de cuestiones, la forma en la que se va a precisar la facultad general de establecer las políticas necesarias para el correcto acceso, termina quedando en una condición francamente diluida y me parece que la Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación tiene un conjunto de atribuciones, de gestión, de solicitud, de enlace etc., pero yo no acabo de encontrar, salvo por las remisiones genéricas al artículo 41, dónde está su condición subordinada al Instituto Federal Electoral como único órgano

competente de acuerdo con la Constitución para establecer estas pautas y establecer estos tiempos y establecer estas condiciones; en ese sentido me parece que sí se da una condición de invalidez francamente, porque me parece que no se precisó por el Legislador local, con suficiente claridad la condición subordinada de la Comisión de Medios Estatales hacia el Instituto Federal Electoral.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En un comentario: a mí no me queda muy claro que en las fracciones V, VI y VII, que dicen: elaborar y presentar al Consejo General, se refiera al Estatal, sino al que, yo lo entiendo más bien al Federal, porque la fracción I, dice: La Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones: Primera.- Ser el enlace permanente con el Instituto Federal Electoral”.

Creo que no tendría sentido que presente ante el Consejo General Estatal, el catálogo de televisoras y radiodifusoras, el método a utilizar para la realización de monitoreos y las pautas de asignación, porque finalmente quien va a tomar estas tres decisiones importantes, es el IFE; y si se entendiera así, es un órgano que desde el Estado se instituye como auxiliar del IFE.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Aprovecho para una condición –no de diálogo-.

Esta Ley no tiene –como otras que se han emitido recientemente-, un catálogo de definiciones; en esta Ley se entenderá por; pero es posible la interpretación que usted establece –desde luego-

El artículo 90 dice: “Los órganos directivos del Instituto son: 1.- El Consejo General”

Y después en varios preceptos, en el 95, por ejemplo: “El Consejo General es el órgano superior del Instituto y tiene por objeto...”

Entonces, ése era un problema de qué podemos entender por Consejo General; si el Consejo General efectivamente es el del Instituto Electoral del Estado, pues entonces sí se sostendría una condición de franca inconstitucionalidad; a lo mejor si entendemos y resulta de eso una cuestión sistemática, pues tendría o se podría establecer; pero entonces habría que hacer esa aproximación al proyecto, señor presidente.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

Bueno, esta nueva luz que se aporta a la discusión, si fuera aceptada por el Pleno, diluiría en absoluto mi duda; y mi duda era la siguiente: ¿Es válido que en una ley local se señale un conducto aparentemente único y excluyente para la presentación ante las autoridades correspondientes, según el Apartado B; o sea, el Instituto Federal Electoral, dé las pautas para la asignación del tiempo que corresponda a los partidos políticos?

Por más que se diga que ese conducto único, excluyente y obligado, deberá actuar conforme a la Constitución y a lo dispuesto en el código en que se encuentra inmersa la norma; mi respuesta era: no puede ser conducto único; pero sin embargo, la luz que se abre a través de determinar, se está refiriendo al Instituto Federal Electoral.

Y a mí todavía me quedaría una duda: yo no sé si las pautas deben de presentarse al Consejo General del IFE; y esto es algo que rematará la apreciación que usted nos dio en este momento.

A mí me gustaría molestar a nuestro secretario, a ver qué tan gentil es en presentarnos la Ley correspondiente, para verificar en manos de quién debe otorgarse las pautas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haré un comentario antes de darle la palabra al señor ministro Azuela.

Creo que la cuestión es estrictamente operativa; si estos documentos se presentan ante quien no es el competente para conocer de su contenido y resolver, pues lo único que hará es mandarlos a quien corresponda.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, pero no -¡perdón! pero nos puede dar un índice de la voluntad legislativa, que no siempre debe influir en nuestras decisiones ¿verdad? Lo podemos resolver en contra de la voluntad legislativa...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En lo que el señor secretario busca las normas para desahogar la consulta, tiene la palabra el señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso que el sentido del Código del Estado de Coahuila, es referirse al Consejo General del Instituto Estatal. Si uno recorre todos los artículos, cuando habla de Consejo General, está refiriéndose al artículo 95, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto, y ya vienen todas las atribuciones, la designación de consejeros electorales, y si continúa uno leyendo todos los preceptos en los que se está haciendo referencia al Consejo General, pues no es al Instituto Electoral, yo creo que aquí claramente, lo único que se establece en esa forma muy tibia es el enlace permanente con el Instituto Federal Electoral para la coordinación de las labores relacionadas con el acceso a radio y televisión para partidos políticos y el Instituto; entonces, ante esa coordinación, pues todas las demás

fracciones, me parece que están referidas al Consejo General del Instituto local, no del Instituto Federal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo cual desvirtúa de tajo la primera fracción, ya no es enlace con el IFE, porque está presentando todo al Consejo General local, y será éste el que haga el enlace con el Instituto Federal. Parece que la idea es instituir a esta Comisión como enlace directo con el IFE, no dice que sea único y exclusivo, y que los Consejos Generales no puedan dialogar entre sí, pero bien, es interesante.

Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Nada más para lo que preguntaba el señor ministro Aguirre, los artículos 64 y siguientes del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refieren a cómo se aplica esto en Entidades cuyos comicios no coinciden con la elección federal, que es el caso concreto, porque hay disposiciones diferenciadas. Dice el artículo 64: “Para fines electorales en las Entidades Federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto, se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva”. Artículo 65.- “Para su asignación entre los partidos políticos, durante el período de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el artículo anterior, el Instituto pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. II.- Las autoridades antes señaladas, dígase las autoridades locales, asignarán entre los partidos políticos el tiempo a que se refiere el

párrafo anterior, aplicando en lo conducente las reglas establecidas en el artículo 56 de este Código, conforme a los procedimientos que determine la Legislación local aplicable. III.- Los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto”. Artículo 66.- “Con motivo de las campañas electorales locales en las Entidades Federativas a que se refiere el artículo 64 anterior, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dígase las locales, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; en caso de insuficiencia la autoridad electoral podrá cubrir la misma en el tiempo disponible que corresponda al Estado; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto; lo anterior será aplicable en lo conducente a los permisionarios. II.- Son aplicables en las entidades federativas, en procesos electorales a que se refiere el párrafo anterior, las normas establecidas en los párrafos dos y tres del artículo 62, en el artículo 63 y las demás contenidas en este Código, que resulten aplicables.”

No sé si esto será suficiente, señor ministro Aguirre.

Sigue enunciando la participación que tienen las autoridades locales, inclusive para proponer las pautas al Instituto Federal Electoral para su aprobación.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- El cotejo está más que sobrado, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De este cotejo sale lo que yo había dicho de manera propiamente intuitiva: no es el Consejo General del IFE el que aprueba las pautas; pero el hecho de que se le envíen al Consejo General pues no significa que vaya a absorber una atribución que debe desarrollar otro órgano interno.

Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A mí me parece muy correcta esta interpretación, lo único que rogaría es que se incluyera en el engrose.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Lo del COFIPE, con mucho gusto lo incluyo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- No, no, lo del Consejo General, que cuando se refiere al Consejo General el artículo 162 se está refiriendo al Consejo de enlace. Con eso se redondea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Puesto que es enlace permanente con el Instituto Federal Electoral, en este artículo debe entenderse que la referencia a Consejo General es el del IFE.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- ¡Perdón señor presidente, señoras y señores ministros! Yo no quisiera entrar en eso porque en la legislación federal, la cual no ha sido tocada, hay un Comité que establece que es el responsable de esto, no el Consejo General del IFE. Consecuentemente, sería trastocar.

A mí me parece –y quiero respetuosamente sugerirlo– que ya no vayamos más allá; que el artículo por sí mismo nos resuelve el problema. Si ustedes se fijan el artículo hace alusión a que se hará en términos de la Constitución.

Consecuentemente, me parece que esta alusión puede ser suficiente para resolver el problema.

Dice el 314.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, pero todavía no.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- ¡Perdón! me salté uno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Dice el artículo respectivo que: “Será en los términos de la Constitución Política.” Consecuentemente, me parece que ello es suficiente para entender que estas funciones son las que le competen a la entidad y a sus autoridades electorales locales, y que no violenta en nada las facultades que tiene otorgadas el Instituto Federal Electoral.

Dice la fracción V: “Elaborar y presentar al Consejo General el catálogo de televisoras y radiodifusoras para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código.”

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Presidente ¡perdón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias.

Lamento tener que hacer uso de la palabra de nuevo respecto a este mismo tema.

Yo creo que el Consejo a que se refiere la Ley que estamos comentando es al Consejo General Estatal y la salida la proporciona, la salida al nudo jurídico que se planteó, la proporciona el COFIPE.

Entonces, hay que tener cuidado de no hacer interpretación constitucional a través del cotejo de leyes locales.

Agradecí a don Fernando Franco el estupendo cotejo que hizo para darnos luces en el asunto, pero la posible solución de un problema constitucional no la podemos extraer de ahí. La referencia que hace en los términos que señala la Constitución General de la República, la Constitución General de la República no entra a estos detalles, que bueno que no entra a estos detalles, pero es un envío yo pienso que un tanto vacuo.

Nada más quiero apuntar esto y yo estoy de acuerdo con la salida que se le dé a este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

Creo que en el propio Código Electoral del Estado de Coahuila nos está dando la solución.

Lo que sucede en este artículo que estamos mencionando está refiriéndose a cómo se integra la Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación, y dice: “La Comisión de Acceso a Medios de Comunicación tendrá las siguientes atribuciones: - - - Fracción I.- Ser el enlace permanente con el Instituto Federal Electoral para la coordinación de las labores relacionadas con el acceso a radio y televisión para partidos políticos e institutos.”

Sin embargo, el hecho de que sea el enlace y que le dé las otras atribuciones no quiere decir que sea excluyente del Consejo General Estatal, porque el artículo 70 del propio Código Electoral está estableciendo, dice, del acceso a medios de comunicación y dice: “Disposiciones generales. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste, tendrán derecho al uso de manera

permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el Apartado B, de la fracción III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, deberá solicitar al Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines; el Instituto local propondrá al Instituto Federal Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión”. “Los partidos políticos –esto ya es el 71- al ejercer sus prerrogativas... –esto es otra cosa-“.

Entonces, a qué se está refiriendo el artículo 161 cuando dice: “Es el enlace y va a llevar a cabo los trámites –perdón- elaborar y presentar al Consejo General el catálogo de televisoras y de radiodifusiones”, se está refiriendo al local, porque es el Consejo local el que a su vez lo va a proponer al Instituto Federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces no hay enlace, dice ser el enlace permanente...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que sí puede ser el enlace, pero eso no excluye la autorización del Consejo General.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo sinceramente pienso que la lógica lleva a lo que se ha estado sosteniendo, y para cualquier duda pues hay las remisiones claras en varias de las fracciones, en los términos de la Constitución General de la República, la IV. “En los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República, lo dispuesto en este Código”. Cómo pienso yo que esto sucede, pues no es el

Consejo General del Instituto local el que está en comunicación con el Instituto Federal, sino la Comisión; o sea, no es el Consejo, el Consejo tiene otra, una gran cantidad de otras funciones. Entonces, para ese efecto tiene un Comité, que un poco refleja lo que es el sistema federal que también tiene un Comité relacionado con esto; entonces no para todo está participando el Consejo General. Entonces, cuando establece enlace permanente quiere decir, en estas cuestiones de comunicación hay un Comité, y el Comité es el que es un instrumento del Consejo Estatal Electoral.

Entonces yo creo que aquí está muy superado el problema, pues todo se debe entender en los términos que señala la Constitución; entonces no se puede invadir por el Instituto local electoral nada de lo que la Constitución le está reservando al Instituto Federal Electoral. Entonces yo siento que sí puede armonizarse perfectamente y que esa sería la fórmula pues para llegar a la conclusión de que esto no es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debo reordenar la discusión.

Han pedido la palabra los señores ministros Cossío, el ministro Juan Silva y la ministra Luna Ramos.

En ese orden señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente, pero entonces si vamos a ir a esa interpretación, lo que tendríamos entonces es que interpretar armónicamente lo dispuesto en el artículo 70 e incluirlo en el conjunto de nuestros razonamientos, porque este digamos es el problema; en el otro dice: “De acuerdo con lo que establezca el artículo 41 y este Código”; entonces, en “este Código” entendemos que lo que se está estableciendo es lo relacionado con el artículo 70 y no se está segmentando.

Lo que resultaba un poco extraño era meter al COFIPE, así sin más, ahora podemos meter al COFIPE por vía del artículo 70 y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral,

que tampoco sabe uno muy bien de dónde sale, cuando las remisiones son internas en el propio precepto.

Entonces, creo que lo que se puede hacer es una reconstrucción entre todo lo que se ha dicho de los argumentos para señalar la validez de esta misma condición, creo que si se presenta de esta forma integral, no tendría problemas con la validez, nada más si cambiando el estudio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Yo por estar de acuerdo con el proyecto en sus términos debería de no hacer uso de la palabra; sin embargo, como se está presentando, entonces yo quiero insistir en los términos de la propuesta del proyecto y ¿por qué?. Vamos, la conclusión del proyecto es en el sentido de que no existe invasión de atribuciones exclusivas del Instituto Federal Electoral en esta materia. Ahí ¿cómo debemos entenderlo? pues prácticamente es la construcción que tienen los artículos 161 y 162 donde, aunque de manera sintética se hace cargo el proyecto en cada una de estas atribuciones, y todas estas atribuciones nos llevan a lo que ya aquí se ha dicho: “en última instancia serán aprobadas por un Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral”, y esto será en cumplimiento de lo que las disposiciones vienen señalando, que lo decía el señor ministro Azuela, “de acuerdo con el artículo 41, base III, etcétera, etcétera, de la Constitución General de la República”. Esto nos lleva a decir: Estamos hablando del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del cual se establece este Comité de enlace, o esta Comisión de enlace. ¿Cómo se integra esta Comisión de Acceso a los Medios de Comunicación? Por tres Consejeros del Instituto designados por el presidente. Vamos, es una Comisión del Instituto que tiene que servir de enlace permanente, si no para qué

estarían las dos, definitivamente no tendría absolutamente ningún sentido.

Entonces esto va, como enlace permanente con el Instituto Federal, con el Consejo General, para efecto de esta temática y de esta materia, donde todo está resultando con facultades decisorias sí de esta Comisión para efectos del interior, mas no para efectos de la atribución constitucional que tiene el IFE en esta materia.

Esto es lo que le da sentido para mí, la propuesta que se hace en el proyecto y que me lleva a estar de acuerdo con ella.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En sus términos dijo el señor ministro.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo, en principio debo de mencionar que también vengo de acuerdo con la validez del proyecto, esto surge por la discusión y por los problemas que se plantean de que ¿cuál era la interpretación que le íbamos a dar? Que si se estaba refiriendo el 162 al Consejo General del Instituto Federal Electoral, o al Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Entonces, yo colijo que de la interpretación del 70 al que se está refiriendo es al Consejo Estatal, y que la atribución para la determinación de propuesta de pautas, está dada al propio Consejo Estatal para que lo haga a su vez al Consejo Federal, pero al final de cuentas, vaya es en abono a decir: no hay posibilidad de declaración de invalidez de este artículo, porque está en armonía con lo que se está determinando en el artículo 41 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pienso que la interpretación final le corresponde a las autoridades que van a operar la norma, pero cualquiera que esta sea no se ve invasión en la esfera de

atribuciones del Instituto Federal, porque a él le tiene que llegar como propuesta el pautado, la asignación de tiempos y demás, y es la autoridad federal competente la que emitirá las resoluciones en la materia, yo por eso me adhiero al proyecto original. ¿Suficientemente discutido?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sin embargo el proyecto original, yo pienso que modificado, enriquecido, yo creo que la relación con el 70 que señalaba el ministro Cossío, y luego se adicionaba la ministra Luna Ramos, sí es muy importante, porque es lo que le da ya una perfecta coherencia de cómo finalmente es el Consejo local el que tendrá que dirigirse al Instituto Federal Electoral para señalarle todo lo relacionado con esto que hace el Comité.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A mí me sigue quedando nebuloso esto; si se crea un órgano al que se le asigna la representación del Instituto local ante el federal ¿qué sentido tiene que haga sus propuestas al Consejo Estatal? cuando no hay un requisito de aprobación por parte del Consejo General Estatal, pero digo, sea esto o sea otra cosa, el resultado final es que quien aprueba es el Instituto Federal Electoral.

Como el proyecto no dice nada de esto, y así lo avala Don Juan Silva, yo me adhiero a esa posición, sin agregar interpretaciones a esta disposición.

Sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo obviamente aceptaría que no se pusiera, pero yo creo que es una cuestión meramente operativa. Entonces, como algo operativo, en lugar de que esté siendo el Consejo General, pues hay un organismo que es este Comité, integrado incluso por tres consejeros; como que se piensa en algo operativo y por ello creo que el 70 efectivamente coordina

perfectamente con lo demás pero en fin, no insisto, ya cuando surja algún problema ya esto se tendrá que resolver.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, en primer lugar quiero decir que acepto con mucho gusto el apuntamiento y la observación, la crítica del ministro Góngora de que tenemos que hacer alusión específica a la fracción III porque está...con mucho gusto lo haré, no cambia el sentido. En este caso, con todo respeto voy a mantener mi proyecto por las razones que expresé, entiendo que puede haber una serie de enfoques en todo esto y que pueden ser muy válidos, pero yo en este caso concreto me pronuncio de esta manera porque creo que estamos dando debida respuesta al planteamiento específico que se hizo y consecuentemente yo no quisiera introducir como dije anteriormente otros temas que en mi opinión no son necesarios para resolver éste; consecuentemente, evidentemente con pleno respeto a las opiniones que inclusive podrían ser motivo de un voto concurrente, para enriquecer este debate, yo en este caso sostendría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, en esas condiciones, se pone a votación nominal el proyecto, proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el aserto del mismo que reconoce la constitucionalidad; sin embargo, yo hago reserva expresa de mi criterio porque para mí ésta se sustenta en diferentes razones que no se mencionan en el proyecto y que en su oportunidad lo haré valer con el voto no sé si aclaratorio o concurrente en su momento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente igual que el ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En los términos del ministro Aguirre Anguiano.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto en sus términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos en favor del proyecto en cuanto propone reconocer la validez de los artículos 161 y 162 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza con las salvedades expresadas por los señores ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos y Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues esta es la votación definitiva, vamos ahora a los artículos 314, 316, 323 y 334 aunque guardan relación a la vez, las razones de impugnación difieren y por lo tanto pondré a su consideración uno a uno, primero el 314 fracción X, sobre éste señor ministro Góngora.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DEL PLENO, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO).

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Comparto la declaración de invalidez de la fracción X del artículo 314 del Código Electoral, lo anterior, pues establece como infracción al Código Estatal en la materia, la contratación de tiempo en radio y televisión,

aspecto que de conformidad con el artículo 41 fracción III Apartado B) corresponde al Instituto Federal Electoral; ahora en el proyecto no se estudia la fracción XI, la décimo primera; sin embargo, me parece que debe incorporarse, pues está vinculada con la fracción V del artículo 323, cuya invalidez se declara posteriormente en el inciso i) de este tema, lo cual además es factible, pues el señalamiento del precepto como impugnado, es genérico.

La citada fracción XI establece como infracción la difusión de lo que se conoce como "campañas negras" prohibición que también se encuentra prevista por el artículo 41 fracción III apartado c) de la Constitución Federal, por lo que se encuentra comprendida en el Apartado B) que establece, "que todas las infracciones a dicha base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral"; al respecto, me parece que la norma resulta constitucional, siempre que sea entendida como que esta infracción se refiere a los medios de comunicación social, con excepción de radio y televisión respecto de los cuales existe el monopolio federal.

Ahora, como señalé, de la demanda se advierte que el partido promovente señala el artículo como impugnado de manera genérica; por lo que estimo que en el proyecto debe hacerse el razonamiento, "de que únicamente se estudiarán las fracciones señaladas, pues son las que se refieren a aspectos que pudieran ser de competencia federal".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Estamos en el artículo 314, fracción X; yo aquí quisiera mencionar que hubo un cambio de hojas por parte del señor ministro ponente, en el que ahora está declarando fundado este concepto, está declarando fundado, con lo cual yo, yo coincido plenamente, no

tengo ningún inconveniente y creo que por esa razón había la confusión por parte del señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero, habla de la fracción XI, el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Así es!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Sí!

Aquí, yo con mucho gusto incorporaría la fracción XI, a diferencia de la X, evidentemente en principio, ¿no?, al referirse a la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos y a sus candidatos o que calumnien a las personas está dentro del supuesto que es competencia del IFE en la sanción.

Consecuentemente, lo que propongo a este Pleno es al incorporarlo también, declarar la invalidez de la fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la fracción undécima.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De la fracción undécima.

No sé si el ministro Góngora quede satisfecho con esto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Sí, totalmente!

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El argumento que da el señor ministro Góngora, es que el concepto de invalidez alcanza solamente a estas dos fracciones y como es un argumento global, se entiende fundado, pero únicamente respecto de las fracciones X y XI.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto así engrosaría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra opinión en torno a esta fracción y adición?

¿Alguno de los señores ministros estaría en contra del sentido del proyecto, de declarar la invalidez de estas dos fracciones? No habiendo ninguna opinión en contrario, consultaré en votación económica la aprobación de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Nada más es el 314?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahorita el 314.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Perfecto señor presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la inconstitucionalidad del 314, quiénes estén en ese sentido sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto propone declarar la invalidez del artículo 314, fracciones X y XI del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahorita 9 votos, en cuanto regrese la señora ministra Sánchez Cordero le pediremos su voto en este...,

¡Ah, ya está aquí la señora ministra!

(EN ESTE MOMENTO, SE REINCORPORA AL SALÓN DEL PLENO, LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)

Señora ministra Sánchez Cordero, acabamos de votar por unanimidad la inconstitucionalidad de las fracciones X y XI del artículo 314, que estamos discutiendo, falta saber el sentido de su voto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Estoy de acuerdo señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Tome nota señor secretario!, la unanimidad es de 10 votos.

Vamos ahora al artículo 316, fracción II, que establece: constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados de los partidos políticos en su caso, de cualquier persona física o moral al presente Código, II, contratar propaganda en radio y televisión; La propuesta es también de invalidez de esta fracción.

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Yo estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez de esta fracción. Nada más que el proyecto está refiriéndose en el párrafo penúltimo a todo el artículo y nada más se combate la fracción II. Ésa es la única observación de que esté referido de manera específica a la fracción II y que esta misma corrección se haga en el resolutivo correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sí, estaría totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La propuesta es: invalidez solamente de la fracción II, del artículo 316.

¿Habría alguien con criterio diferente?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Señor presidente.

Es que a mí me cuesta un poco de trabajo saber por qué razón estamos declarando inválido el precepto y lo digo así.

En la página doscientos treinta y ocho se dice: “el resolutivo anterior”; es decir, el del artículo 314, “es suficiente para estimar el concepto de invalidez relativo a la inconstitucionalidad del 316”. El anterior dice: “el 314 constituye una infracción, establece que constituye una infracción la contratación en forma directa o por medio de terceras personas de tiempo en cualquier modalidad de radio o televisión y esto afecta a lo dispuesto en el Apartado D, de la fracción III, de la Constitución”. Sin embargo, si vemos la Legislación electoral, yo creo que ambos preceptos tienen una finalidad distinta. El artículo 316, se refiere, en general, a la negativa a entregar información requerida por el Instituto a cargo de los ciudadanos, de los dirigentes y de los afiliados de los partidos políticos y a la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a la promoción personal con fines político- electorales”. En cambio, el 314, “se refiere a la contratación en forma directa por medio de terceras personas de tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión”, entonces lo que me resulta un poco difícil es saber por qué exactamente estamos declarando inconstitucional. No tengo yo inconveniente en esta cuestión, simplemente me gustaría precisar la condición, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Es que creo que la razón es exactamente la misma. ¡Claro! podríamos explicitarla. En la fracción III, Apartado A, en los últimos tres párrafos señala: “los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras, personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Segundo. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos”. Que es a lo que se refiere la fracción II, y después en la

propia fracción, en el Apartado D, dice: “las infracciones a lo dispuesto en esta base, -todas-, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral”. Consecuentemente, es la misma razón por la que declaramos inválidas las fracciones del 314, en mi opinión. Por supuesto, no tendría ningún inconveniente en explicitarlo para que no quede ninguna duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esta aclaración del ponente lo único que se propone declarar inconstitucional es la fracción II, del artículo 316.

¿Alguien estaría?

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- No, no lo tengo muy claro. Se trata de declarar la inconstitucionalidad de esta fracción, porque todo el tema corresponde ¿a otra autoridad? Aquí ¿se le está atribuyendo al órgano estatal? Dice: “constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, en su caso, de cualquier persona o en su caso de cualquier persona física o moral al presente Código. Fracción II. Contratar propaganda en radio y televisión tanto en el territorio nacional como en el extranjero, dirigida la promoción personal con fines político o electorales a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor o en contra de partidos políticos o de cargos o candidatos a cargos de elección popular”. Esto me lleva, o sea, lo que se nos está diciendo, es el encargado de determinadas infracciones, es otra autoridad conforme a la Constitución y por eso ¿es inconstitucional?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Eso que se está diciendo.
¡Ah! muy bien.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces si nadie está en contra, les consulto voto a favor del proyecto de manera económica.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, a favor.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto propone declarar la invalidez del artículo 316, fracción II, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pasamos ahora al artículo 323, fracciones IV y V, e igualmente se declara fundado el concepto de invalidez. Pidió la palabra el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Sí, gracias señor presidente. Estoy de acuerdo con la declaración de invalidez del 323, fracción IV, pues se refiere a la sanción, a una infracción que ya se declaró inconstitucional por ser de competencia del Instituto Federal Electoral.

Por lo que hace a la fracción V, sí debe declararse la invalidez, no de toda la fracción, sino de la porción que señala: “Durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia se podrá sancionar con la suspensión inmediata de la propaganda política contraria a derecho prevista en el Título Cuarto del Acceso a los Medios de Comunicación de este ordenamiento, así como la remisión del expediente a la Comisión respectiva del Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente”.

Pues la primera parte del precepto se refiere a otras infracciones que no han sido objeto de estudio, por lo que siguen vigentes en el Estado.

En este Apartado, sugiero se aclare que las fracciones, objeto de la declaración de invalidez están contenidas en el Apartado A del precepto. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Efectivamente, hay una remisión a la fracción XIV, del artículo 40; creo que es muy conveniente checar el contenido. Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Precisamente señor ministro presidente, si me permite. La fracción XIV, dice: “Abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas, las quejas por violaciones de este precepto serán presentadas ante el Instituto, quien instruirá un procedimiento expedito de la investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código; en todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

El asunto aquí es, que nos llevaría a invalidar esta fracción también, se refiere a las obligaciones de los partidos políticos; el otro artículo que es el impugnado se refiere a las sanciones, por eso es que se estaba proponiendo la eliminación de esa fracción integral porque se refiere también a temas cuya sanción corresponde, en este caso, al Instituto Federal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquéllas que sean cometidas a través de radio y la televisión, pero hemos visto campañas por Internet, y hemos sabido de la orden de que se suspenda una propaganda en Internet y en prensa también; entonces, la observación del señor ministro Góngora es, precisar que en cuanto se refiere a...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero son dos cosas diferentes, la fracción se refiere a “abstenerse en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas”, esto tiene disposición expresa en el Código, no nada más en radio y televisión, sino hay una prohibición absoluta de realizar este tipo de conductas; entonces, y eso es sancionable por el IFE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Todo es por el IFE, en cualquier medio, aun en una campaña local?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A ver, Apartado C: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es para uso de radio y televisión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, aquí es en la propaganda política o electoral presidente, tiene un apartado especial el C, lo estoy leyendo con esa redacción: "en la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas". Esto forma parte de la fracción III, de la base III, y el Apartado D dice: "Las infracciones a lo dispuesto en esta base, incluyendo éstas, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, etc."

No se está refiriendo a radio y televisión; en la propaganda hay una prohibición absoluta, sea en el medio que sea para que se abstengan de este tipo de...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Aun los partidos locales? Me deja...es que la fracción III se refiere a medios de comunicación social en general.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, dice III: "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social." Y, luego viene lo de radio, etc., y en la C, en el Apartado C, hay un mandato general sobre propaganda política o electoral, ¿esto lo vamos a estimar como competencia exclusiva del IFE?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No lo refiere a partidos políticos nacionales presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es un punto creo que delicado ¡eh!. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo lo veo de esta forma, hay una interrelación entre las bases, las bases del artículo 41, y esta interrelación entre las bases, prácticamente termina estableciendo una analogía entre los partidos locales y los partidos nacionales por las distintas formas de remisión. Entonces, creo que al final de cuentas se da una situación semejante para que el Instituto Federal Electoral, respecto de los partidos políticos nacionales pueda sancionar toda forma denigratoria de propaganda, se dé bajo el medio que sea.

Sin embargo, donde creo que se da la diferencia o el matiz, es en esto: el IFE, si bien puede sancionar a los partidos políticos locales, cuando lleven a cabo injurias en los medios de radio y televisión, no alcanzo a ver cómo el IFE, en el periódico local, pagado por un partido local, pudiera injuriar a alguien, digamos, en el periódico de

una entidad federativa, ahí es donde encuentro una condición distinta.

Primero, sólo puede sancionar hasta donde yo entiendo, la condición de la propaganda; por eso en aquel asunto que ya resolvimos era muy importante definir: propaganda, tiene características de..., etc., etc., etc. Entonces, ahí hay un caso.

Pongo un asunto que salió en todos los medios, no estoy emitiendo un juicio personal, simplemente lo pongo en todos los medios.

El Partido Acción Nacional, publicó en varios periódicos de circulación nacional, algo que le llamó una "sopa de letras" y esta sopa de letras fue prohibida porque se pedía relacionar determinado tipo de nombres o condiciones, no hago ningún juicio de valor sobre ese tema.

Entiendo que hay la posibilidad de participación del IFE, está dada en razón a que el partido político nacional, en un periódico, daba igual, me parece si es nacional o no, para una elección federal, establece esto que le denominó su "sopa de letras". Pero la pregunta es, supongamos un comité estatal, o supongamos un partido con registro local, que en el periódico equis, de la ciudad equis, para una elección local, hiciera una cosa semejante a una sopa de letras, ¿el IFE va a ir hasta allá, a ver ese periódico, y va a sancionar, o es a condición de periódico en un medio no electrónico? Se da esa situación.

O, en el otro caso, que en aquel asunto hablábamos, estaba muy reciente la campaña del presidente Obama, si esto se da en Internet, no por un partido político nacional, sino por un partido político nacional, que hace su página, y ahí se pone a decir cuanta cosa se le ocurra ¿es realmente el IFE, el que llega hasta allá o es el órgano estatal? Yo creo que la división es que el órgano estatal sanciona las cuestiones que tengan que ver con injurias y agravios y etcétera,

etcétera, que tengan el carácter de propaganda y que no sean en radio o televisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es mi sentir pero escuchemos a don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A ver. Yo entiendo la dificultad de esto, volvemos a lo mismo que hemos platicado, son temas inéditos que tenemos que ir abordando poco a poco ¿Cuál fue la reflexión que nos llevó a ver este aspecto de esta manera? Este Pleno ha determinado que los partidos políticos nacionales cuando intervienen en una elección local, intervienen exclusivamente conforme a las reglas de la competencia locales. Consecuentemente cómo va a operar esto en procesos electorales coincidentes por un lado, quién va a tomar nota de este tipo de cosas.

Segundo.- En los nacionales quiere decir que el IFE ¿no puede sancionar a los partidos nacionales que participan en la elección local y será la autoridad local la que lo sancione? Porque dado que están participando como un participante más en la elección local conforme a los criterios que ha establecido este Pleno, es decir, tiene una enorme dificultad, me parece que en atención a lo que se pretendía que está expresamente en los precedentes que esto fuera sancionado por el IFE, lo más conveniente es respetarle esa atribución y no crear un problema de competencias entre el orden local y el federal, pero por supuesto lo que acaban de mencionar es obviamente uno de los problemas que nos plantea la forma en que quedó redactada la reforma constitucional y que no se nos resuelve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso que efectivamente dándose problemas de redacción; sin embargo, el proyecto y la postura del señor ministro Franco, me parece que son correctas, porque el Apartado D, dice: “las infracciones a lo dispuesto en esta base, serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones de radio y televisión, de concesionarios y permisionarios que resulten violatorias de la ley”. En la parte final, se está refiriendo a radio y televisión, pero en la parte inicial habla de todas las infracciones a lo dispuesto en esta base, ahora qué base, nos tenemos que ir hasta el segundo párrafo del artículo 41: “la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases” Viene, I, II, III y dentro de la III, base que eso está calificando cuando dice: sobre esta base, entonces la base III, vienen: “los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social” Y viene y aquí es a medios a todos los medios, no nada más a radio y televisión, y luego viene: “Apartado A. Apartado B. Apartado C y Apartado D” Luego la base a la que se está refiriendo es la que está encabezada en base III, y entonces si es el Instituto Federal Electoral, el que debe sancionar las infracciones a lo dispuesto a esta base y de esa manera pues pienso que es correcta la invalidez que se está proponiendo en la medida en que esto es atribución del Instituto Federal Electoral, porque está teniendo en cuenta los comicios federales y locales, dice el Apartado C “de la propaganda política electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial” Y ya vienen reglas, entonces cualquier infracción a esto es el competente el Instituto Federal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío y luego el señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo veo, la interpretación que hace el señor ministro Azuela, tiene el siguiente problema: La base III empieza en su encabezado hablando de los partidos políticos nacionales, después se refiere básicamente a radio y televisión, por ejemplo en el tercer párrafo, o en el penúltimo párrafo del Apartado A; luego, en el Apartado B, se refiere a las entidades federativas, pero me parece que es en relación con los tiempos de radio y televisión, eso lo siguen determinando los distintos elementos de la base del Apartado B.

En el Apartado C, se refiere a propaganda política electoral de los partidos –aquí me parece que ya se refiere sólo otra vez a los nacionales ya no a los locales– que denigren a las instituciones y a los propios partidos.

Ahora, en el siguiente Apartado esto podría cambiar, porque dice: “Durante el tiempo que comprendan las campañas federales y locales hasta su conclusión de la respectiva... deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social.” Entonces, creo que aquí el problema está en saber qué es un medio de comunicación social, y creo que la pregunta es esta: ¿Se está refiriendo a los medios de comunicación social, pero esos medios de comunicación social están relacionados con la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales, estatales, de los municipios y órganos de gobierno del Distrito Federal, entidades y delegaciones, etcétera? Es decir, cuando volvemos a abrir la expresión “difusión” o “medios de comunicación sociales” lo estamos haciendo no en relación a los partidos, sino en relación a los entes de gobierno –voy a usar esta expresión genérica para no repetir el segundo párrafo del Apartado C,– y nos está diciendo: “Todo lo que se refiere a medios sociales –a

medios de comunicación social– no lo podrá utilizar el gobierno.” Para usar la expresión así genérica.

Entonces, creo que ahí no se está tanto aludiendo al tema del control, o de la supervisión, o de la sanción del IFE de cualquier condición, cuando hable del Apartado D, al que hace referencia el ministro Azuela, sino a esto.

Los partidos políticos no pueden llevar a cabo en la propaganda política electoral, expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos que calumnien a las personas.

El señor ministro Franco nos pone un ejemplo que es bien clarificador, pero tiene un ejemplo contrario, dice él: “¿Qué pasa con un partido nacional que participe en una elección local, y cuando participa en la elección local utiliza o hace una propaganda ahí escandalosa o lo que fuera?” Resulta razonable que el IFE lo sancione. ¿Pero qué pasa cuando hay una elección local, que no tiene coincidencia con la federal, y un partido político con registro local se pone a decir ahí cuanta cosa se le ocurre? ¿Quién lo sanciona?

Entonces, me parece muy complicado pensar que ahí el IFE, en un periódico, o en una revista, o en una barda, o en una manta, o en Internet, diga cosas ahí un poco raras o lo que fuere, y denigre a todo el mundo y ofenda a todo el mundo.

¿Cómo el IFE va a llegar a decir: “A ver, yo vengo a sancionar a estos señores, en una elección local, por una cuestión”? El problema está muy claro: Si la elección es puramente federal, pues sanciona el IFE, si es puramente local, pues sanciona el local; el problema es cuando tenemos una situación –que también se nos presentó ayer en la discusión– con un partido político nacional que está compitiendo en lo nacional y está en lo local; y entonces creo que la reducción es al final: ¿Quién sanciona a un partido político nacional cuando

participa en una elección local, lleva a cabo una cuestión absolutamente allí, denigratoria y majadera, y lo que fuere, y no lo hace en radio y televisión?

Si es en radio y televisión, clarísimo que es el IFE, pero si no es en radio y televisión, y aquí viene otro tema: En el artículo 116, fracción IV, inciso j) dice: “Como la Constitución y las leyes de los Estados fijarán las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.” Entonces, si hay una facultad sancionadora de Legislaturas locales para quien se exceda en una elección u lo que acontezca; y me queda otra duda de este tenor, en el artículo 41: “La prohibición para emitir expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos, o que calumnien a las personas, sólo es en propaganda política o electoral, no podemos llevar a una extensión de decir; cualquier cosa que se diga, en un mitin por ejemplo, lo vamos a considerar propaganda o en el Internet decir, me parece que eso si ya es llevar las cosas a un extremo de restricción en la dinámica misma de las campañas políticas.

Creo que el tema central también tiene que ver sólo con las condiciones específicas de propaganda para no perder este tema de vista. Yo en principio creo, que lo local o en las elecciones locales salvo radio y televisión, la autoridad local es la que sanciona, esa es mi convicción, no acabo de ver todo el entramado para tener a un IFE omnipresente en todo el país, sancionando a todo el mundo por cualquier condición, cuando me parece que está muy acotada su condición a propaganda denigratoria en radio y televisión o a propaganda general en elecciones federales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Dichosos ustedes que entienden perfectamente que la Internet o el Internet, es un medio de comunicación social. Yo no tengo claro esto y les voy a decir porque;

las múltiples vías de comunicación entre los seres humanos, hoy discurren a través del Internet o la Internet, pero esto ¿qué quiere decir?, que todos tenemos acceso a la Internet, cualquiera sujeto indiferenciado, no un comunicador, ni un medio de comunicación social de los que conocíamos antes del advenimiento de esta múltiple vía de comunicación, carreteras de la comunicación, supercarreteras de la comunicación era una empresa dedicada a difundir entre la sociedad determinadas cosas, bien por radio, bien por televisión, bien a través de la prensa escrita; hoy por hoy en la Internet, cualquier hijo de vecino, puede abrir su página y comunicarlo y hay millones de carreteras abiertas en este sentido, esto es, ¿será un medio de comunicación social en el sentido de la ley y del código?, si me lo aclaran, muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, creo que la importancia es finalmente accesorio, si no es medio de comunicación social, habrá que absolver, no hay sanción...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...si lo que se hace no es propaganda que es el requisito, pues tampoco se da la infracción...

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor, sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero aquí está prevista en términos generales.

Pidió la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si, si, si quiere no tengo inconveniente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Les propongo que oigamos al señor ministro Azuela y salgamos al receso, para cuando regresemos escuchemos a Don Fernando y a la ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Muy breve, yo pienso que se han dado razones muy lógicas a través de lo que podía ser una interpretación finalista de normas muy confusas y yo me sumaría a esa posición, por las consecuencia que se seguirían de nuestra determinación, si se consideran inválidos estos preceptos, corremos el riesgo de que estas conductas que todos tenemos que admitir que son funestas en la materia electoral, no se sancionarían o sería difícil que se sancionaran, por qué, porque el Instituto Federal Electoral, en los ejemplos que dio el ministro Cossío en que no hay proceso electoral federal, pues no va a ponerse a vigilar lo que sucede en el Estado; entonces, si se hace esta interpretación finalista en el sentido de que hay que interpretar la norma con la lógica de lo que es un sistema y pensar que las infracciones que se comentan salvo radio y televisión que ahí sí la situación es muy clara, pues cuando sea en materia local, corresponde al Instituto local y cuando sea en materia federal, corresponde al Instituto federal y pienso que eso sería muy saludable en cuanto a que sí se sancionaran este tipo de comportamientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, decretaré el receso.

A ver Don Sergio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más, gracias, para que no se me olvide.

Dijo el señor ministro Azuela, estas conductas son funestas y todos estamos de acuerdo, ¡no momento!, yo no estoy de acuerdo en que sea funesto; les voy a poner un ejemplo, existe un funcionario público que es un canalla violador, pero esto es cierto

¿Será funesto que en una campaña electoral para un puesto subsiguiente, se le diga la verdad?

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos vamos al receso, mejor, Don Sergio Salvador.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS: 13:00 HORAS)

(SE REINICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Dejamos anotados al señor ministro Fernando Franco y a la ministra Luna Ramos. En ese orden señor ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, si no tiene inconveniente, a mí me gustaría escuchar los argumentos, para ya no dilatar la discusión, dar una opinión final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Invertimos el orden de expresiones. Señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Bueno, los problemas de radio y televisión en asignación de tiempos, nos han dado bastantes problemas, y ahora que se está agregando algo más relacionado con la propaganda, creo que complicó todavía más las cosas, pero yo quisiera dar mi punto de vista respecto del tema que se está planteando: si nosotros vemos la foja doscientos treinta y ocho finales y doscientos treinta y nueve del proyecto, a lo único que se está refiriendo el proyecto, que quiere decir, es lo único que se hizo valer como concepto de invalidez, es que este artículo 323 en sus fracciones IV y V, únicamente se combatió, porque en opinión de los promoventes, viola el Apartado "D" de la fracción III del artículo 41 constitucional. ¿Qué nos dice el Apartado "D" de este artículo? ¡Ah! bueno, y la propuesta del proyecto, desde luego es la declaración de "fundado", en el sentido de que son inconstitucionales estas fracciones, porque sí se concluye, violan este artículo.

Yo quisiera, antes de leer lo que dice el artículo constitucional, a qué se refieren estas fracciones, yo creo que esto es muy importante. Nos dice el artículo 323 en su fracción IV: “Con la interrupción de la transmisión de la propaganda Bueno, leo el proemio del artículo, porque si no, no se entiende. El artículo 323, dice: “Las infracciones señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas conforme a lo siguiente:”. Y la fracción IV, dice... bueno, hay un Apartado “A”, primero, que dice: “Respecto de partidos políticos”. Y luego dice la fracción IV: “Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política electoral que se transmita dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación a las disposiciones de este Código”. Entonces, yo creo que aquí no tenemos ningún problema con esta fracción, si bien es cierto que se está hablando de propaganda, también se está refiriendo al tiempo que está asignado en radio y televisión, o sea, yo creo que aquí no tenemos problema, efectivamente está dentro de las prohibiciones que se establecen en el artículo 41 como posibilidad sancionatoria por parte del Instituto Electoral del Estado. El problema yo creo que se presenta en la siguiente, y es lo que ha dado lugar a las interpretaciones. La siguiente fracción lo que dice es: “La violación a lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 40 de este Código, se sancionará con multa. Durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión inmediata de la propaganda política contraria a derecho, prevista en el Título Cuarto del acceso a los medios de comunicación de este ordenamiento, así como la remisión del expediente a la comisión respectiva del Instituto Federal Electoral, para que resuelva lo conducente. ¿A qué se refiere esta fracción? Si nosotros vemos a qué se refiere el artículo 40 en su fracción XIV, el artículo 40 también establece: “Son obligaciones de los partidos políticos”. Y en su fracción XIV: “Abstenerse en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos, o que calumnie a las personas”. Y luego ya nos dice las quejas en qué

sentido se deben establecer. Y aquí ¿qué es lo que ha surgido como discusión? Se ha mencionado por varios de los señores ministros que me han precedido en el uso de la palabra, que el problema que se presenta en esta fracción, es que si bien es cierto que se refiere a propaganda política, y que esta propaganda política que denigra a alguna persona, está prohibida de manera específica por el artículo 41 constitucional, debe entenderse que está referida de manera específica a propaganda que se difunda a través de radio y televisión; no así otro tipo de propaganda que de alguna manera pueda ser difundida por otros medios de comunicación; sin embargo, si nosotros acudimos al artículo 41 constitucional, que no es muy claro en su redacción, nos dice primero: “La renovación de los poderes legislativos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases.” Las bases de este artículo –yo entiendo- son cada una de las fracciones que lo integran, y la fracción III nos dice: “Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.”

Aquí se está refiriendo a medios de comunicación social, no de manera específica a radio y televisión, sino que abarca todos.

Ahora, si nosotros vamos viendo cada uno de los apartados que integran estas bases, pues se va refiriendo a cómo el Instituto va a intervenir en la distribución, sobre todo a los tiempos de radio y televisión y esto es lo que confunde un poco, porque dice el apartado A: “El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración de tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.”

Entonces, si en el inicio del apartado lo que nos está diciendo o más bien de la fracción, nos dice que está referido a medios de

comunicación social, ya cuando está prácticamente analizando cada uno de ellos se está refiriendo de manera específica a radio y televisión; sin embargo, en el Apartado C, se refiere a propaganda y en la propaganda no está manifestando si es propaganda referida o difundida de manera específica en radio y televisión. Nos dice en el Apartado C: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos –no dice en dónde- deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.”

Entonces, hasta aquí qué es lo que vemos. En la fracción III nos está diciendo cuál es el comportamiento que tienen que tener los partidos políticos respecto de medios de comunicación en general.

En el Apartado A y en el Apartado B nos está dando reglas para poder determinar cómo se van a distribuir los tiempos en radio y televisión, pero referido a partidos nacionales tanto en elecciones locales como en elecciones federales.

Y en el Apartado C lo que nos está diciendo es: La propaganda política debe abstenerse de expresiones que denigren a las personas.

Pero “ojo” aquí ya no nos está diciendo que esta propaganda política se refiera de manera específica a la difundida en radio o en televisión.

Y en el Apartado D, que es el que nos importa para efectos de la impugnación de este artículo 323, fracción IV y fracción V, en el Apartado D, lo que nos está diciendo es: “Las infracciones a lo dispuesto en esta base”. Cuál quedamos que era la base, la fracción III; o sea la base no es ni el inciso A ni el D ni el E, la base es la fracción toda.

Entonces dice: “Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral, mediante procedimientos expeditos que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorios de esta ley.” En estas circunstancias, si se está determinando que la sanción se va a establecer de acuerdo a lo que se dice en el inciso d), precisamente para todos los medios de comunicación que se establece en la base tercera, aun cuando en algunas se haga expresión precisa de que se trata de radio y televisión, lo cierto es que en la C, no se está determinando; y como no se está determinando en la C a qué propaganda se está refiriendo, yo creo que el proyecto es correcto cuando determina que no es facultad del Instituto Electoral local sancionar al partido político que, en un momento dado es nacional, porque estamos hablando de demandas del PRD, del PT, que son partidos nacionales que en un momento dado están estableciendo la posibilidad de sancionar por esta misma razón a la que se está refiriendo el Apartado C, que es precisamente el que se difundan por los partidos políticos expresiones que denigren a las instituciones o a las personas, entonces ¿qué quiere esto decir?, bueno, que el Apartado D de alguna manera nos está dando como el corolario de toda la base III, para determinar que existe la posibilidad de sancionar ¿en qué términos?, en los términos incluyendo hasta la suspensión de esa propaganda.

Por esa razón yo creo que el entendimiento que se le da en el proyecto a la declaración de invalidez de la fracción IV y de la fracción V, es en el sentido de que sí viola la fracción III, en su inciso d), del artículo 41 constitucional, porque no está haciendo ninguna abstracción respecto de si se trata de propaganda difundida en radio y televisión, sino se está refiriendo a propaganda en general, y si partimos de la idea de que la Base III, o la fracción III, se refiere a medios de comunicación, no está haciendo una alusión específica y

precisa a radio y televisión, sino a medios de comunicación en general, pues yo creo que el proyecto es correcto en el sentido de determinar que es inconstitucional el artículo 323, en su fracción V, por haber establecido la posibilidad de que el Instituto Electoral local sancione con la posibilidad de suspender, y con multa inicialmente, y en caso de reincidencia con la posibilidad de suspender la campaña, la difusión de la propaganda, precisamente con base en este artículo 41, fracción III, inciso d).

Por esas razones yo estoy con el proyecto señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A ver señor presidente, con el ánimo de ir decantando esta discusión tan larga, que lo que ha puesto de manifiesto de nueva cuenta es la complejidad de estos temas, entiendo que hay un acuerdo en principio, si no lo entendí así le suplico que me disculpe, de que es facultad exclusiva del Instituto Federal Electoral, si la propaganda es en materia de radio y televisión, ahí no hay discusión, correcto; es decir, ahí hay una facultad exclusiva; luego, la diferencia se encuentra exclusivamente, sí, hay una violación a ese Apartado D, de la Base III, en materia de propaganda, cuando haya cuestiones que denigren a los partidos políticos en otro tipo de medios, como puede ser, -y excluyo el Internet por la complejidad que tiene-, como pueden ser los medios escritos, puede haber muchos otros, como pueden ser los que se ponen en las bardas, en los llamados panorámicos, en festones, en banderas, etcétera ¿no?

Finalmente entiendo que el criterio de quienes disienten del proyecto, radica en ese punto.

Bueno, yo voy a sostener el proyecto, respeto enormemente la posición, creo que hay una incongruencia entre el tratamiento que se

le ha dado a la parte de las atribuciones del IFE en materia de radio y televisión y éstas, y voy a explicar por qué.

La reforma en su conjunto, en varios preceptos especificó cuándo se le daban facultades a la autoridad local, por ejemplo el 134. En este caso, yo quiero llamar la atención sobre dos aspectos, no podemos perder de vista nuestra realidad, nuestra realidad es que el sistema de partidos en México, es todavía a base de partidos nacionales, hay muchos Estados en donde no hay partidos locales, nada más participan los federales, los nacionales; pedí el dato no me lo han dado, para saber si en Coahuila los hay o no los hay.

En segundo lugar, el Constituyente en su digamos discusión, estableció claramente cuál era el alcance al desarrollar en el dictamen de la Comisión de Senadores, porque la de Diputados se adhirió prácticamente, se señaló expresamente: “Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo constitucional son:”, las viene enumerando y en la fracción X se refiere a este aspecto: “Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la Ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio y televisión que violen la Ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia Ley determine”.

Consecuentemente, la intención siempre del Constituyente fue esta, y yo creo que hay un punto fundamental que es el de los criterios, qué criterios se van a seguir: en la participación dual de partidos políticos nacionales con los locales en donde los hay en elecciones locales, van a generar –yo insisto y llamo la atención de este Pleno-, una serie de situaciones muy confusas al darle estas atribuciones a la autoridad local.

Más allá de esto, yo creo que constitucionalmente y atendiendo a las razones que se dieron para establecer estas normas, el claro propósito fue que sea una atribución del Instituto Federal Electoral.

Consecuentemente, por esas razones yo sostendré el proyecto, y por supuesto estaré a la decisión del Pleno, y en este caso con mucho gusto me ofrezco a engrosarlo si la decisión es contraria al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Solamente para decir que yo también estaré con el proyecto, porque pienso que es la interpretación más cuidadosa, y en la expresión de la ministra Luna Ramos se recalcó muy bien que sí se refiere a todo tipo de propaganda y no nada más a radio y televisión; entonces, es algo que es propio del Instituto Federal Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someteré a votación económica en primer lugar la fracción IV, del artículo 323, respecto de la cual no oí ninguna opinión divergente con la propuesta del proyecto de declararla inconstitucional, les pido voto aprobatorio del proyecto respecto de la fracción IV.

Informe señor secretario.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto propone declarar la invalidez de la fracción IV, del artículo 323 del Código Electoral del Estado de Coahuila.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, en cuanto a la fracción V, hay diversidad de votos, el proyecto propone la invalidez total de la fracción.

Creo que la pregunta será por la invalidez total o parcial de la fracción, que fue la propuesta del señor ministro Góngora Pimentel. En esos términos, proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Finalmente me convenció el señor ministro ponente en razón del texto del Apartado D, de la fracción III, del artículo 41 constitucional; en ese mérito estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra del proyecto y por la invalidez parcial, como lo propuso el señor ministro Góngora, de la fracción V, del artículo 323.

Sigo creyendo uno, que el IFE es competente para controlar elecciones nacionales; dos, para independientemente si son nacionales o locales lo que se refiere a radio y televisión; y tres, me parece constituir este poder al IFE, acabamos desnaturalizando prácticamente toda modalidad de discusión pública a cuento de que se están afectando determinadas condiciones.

Creo que esto -interpreténelo así- a final de cuentas nos lleva a una restricción de la libertad de expresión en aras de conferirle una facultad a un órgano federal. Yo por esas razones estoy en los términos señalados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Como votó el señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos en que votó el señor ministro Cossío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor del proyecto en cuanto propone declarar la invalidez de la fracción V, del artículo 323 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo cuento cuatro en contra y seis a favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Siete, son siete.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuatro, que son...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No ¿le digo quiénes son?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor ministro Cossío, Don Genaro, el ministro Gudiño y yo, votamos en contra el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón señor, efectivamente. Mayoría de seis votos contra cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. Por mayoría de seis votos se propone la invalidez total, y hay cuatro votos más que coincidimos con esta mayoría en cuanto a que la fracción V es inconstitucional única y exclusivamente en cuanto comprende a radio y televisión.

Ahora bien, tenemos un problema, porque no usa la expresión "radio y televisión", no hay una porción normativa que expulsar, creo que podríamos transitar por la vía de interpretación conforme, para decir que no se refiere en ningún caso a infracciones que se cometan a través de radio y televisión y con esta condicionante reconocer validez en los términos de la interpretación que aquí se da, pero consulto a la mayoría si estarían de acuerdo con esto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Era lo que iba a decir señor presidente, yo no puedo estar de acuerdo porque es precisamente la posición contraria a la que sostuve, la interpretación conforme. Consecuentemente yo no estaría de acuerdo con esa interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno la lógica es que se desestima la acción totalmente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso le iba a decir que se desestima la acción y que cada quien formula su voto de minoría y ahí queda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hago notar a quienes integraron la mayoría que la interpretación conforme como lo hacía el señor ministro Azuela, en un voto anterior, les da al menos la seguridad de que los delitos de “campañas negras” que se cometan a través de radio y televisión son de la competencia exclusiva de la autoridad federal; en tanto, que si se desecha el concepto de invalidez la norma sigue en pie tal como está, simplemente para que lo tengan en cuenta.

La decisión es entonces ¿Se desestima la acción?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente, es que la interpretación conforme implica la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Nada más que interpretada de un determinado momento y para eso se necesitan seis votos

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero nosotros somos cuatro votos por la interpretación conforme, hay cuatro votos por la interpretación conforme y seis por la expulsión total.

Sí señor ministro Azuela Güitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Es decir yo sí aceptaría la interpretación conforme para que esa parte se reconozca validez, pero no pueda interpretarse que habiendo infracciones en radio y televisión, no puedan sancionarse sino por el IFE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y un voto aparte sobre la inconstitucionalidad total.

Ministra Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Así es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Esto mismo se hizo en el artículo 28 fracción III de este mismo asunto y salía exactamente la votación en el mismo sentido, fueron 6-4 y se hizo la interpretación, se determinó al final hacer la interpretación conforme porque los que estábamos por una postura era la inconstitucionalidad de todo y los otros tenían una inconstitucionalidad parcial, que en proporción guardada es lo que está pasando en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso es, sí, yo no hice sino reproducir el argumento del señor ministro Azuela, en aquella ocasión, es decir, todos estamos unánimes en que la fracción V es inconstitucional en cuanto comprende la expresión de propaganda por radio y televisión, en esto es inconstitucional, la manera de decirlo como esto no se puede expulsar es interpretarlo diciendo: no está facultado el Instituto Estatal Electoral para sancionar esto.

Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Si la ministra Luna Ramos acepta como yo que hagamos esa interpretación conforme ya

seríamos seis votos, serían los cuatro que están de acuerdo en que eso es inconstitucional, pero a través de la interpretación conforme, mas dos votos que nos sumaríamos, ya serían seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya está la señora ministra Sánchez Cordero y con la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Entonces ya somos ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el ánimo de...voy a sumarme a la interpretación conforme y haré mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, el voto es aparte, el engrose sería por interpretación conforme, se reconoce validez y los seis que votaron por la inconstitucionalidad total, pueden hacer un voto de mayoría no apta para decidir, ¿verdad?, porque no es minoría, en realidad es una mayoría, no idónea para determinar el sentido de la resolución.

Entonces, de manera económica les consulto voto por la interpretación conforme y reconocer validez; quienes estemos por esto, sírvanse manifestarlo.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor de la interpretación conforme del artículo 323, fracción V del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y tome nota de que la mayoría de 6 ministros que estimaron inconstitucional esta fracción en toda su extensión, redactarán un voto sobre el particular.

Nos corresponde ahora abordar el artículo 334. Podríamos culminar la sesión de hoy con la discusión y votación de este artículo; el proyecto propone reconocer la validez de este precepto.

¿Alguien estaría con observaciones o en contra del proyecto en esta parte?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿En cuál están?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 334.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Todos de acuerdo.

Entonces, de manera económica les pido voto a favor de la propuesta del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto, en cuanto propone reconocer la validez del artículo 334, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah, pues nos quedan 15 minutos!, fue muy rápida la decisión de este tema.

¿Quieren que levantemos aquí la sesión?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Muy bien!

Levantaré la sesión en este momento y convoco a las señoras y señores ministros, para la que tendrá lugar el jueves próximo a la hora acostumbrada.

(SE CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)